



Resolución de Alcaldía N°002-2025-MDCH-A

CHURUBAMBA, 06 DE ENERO DE 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA; PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGIÓN HUÁNUCO.

VISTO:

El Memorándum N°005-2025-MDCH/A, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "ad pedem literae"; **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 43 establece que entre las atribuciones del Alcalde resulta el de dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las leyes.

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, el literal b) del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula a la rotación temporal, como una acción administrativa de desplazamiento de personal, a la que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden quedar sujetos, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, en mérito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;



Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 28 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña Niño y Adolescente-DEMUNA;

Que, asimismo en el literal c) del Artículo 11° del Decreto Urgencia N° 001-2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de Niñas, Niños y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" señala entre sus funciones la del numeral 11.1 Gobiernos locales (...) c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el (la) Defensor (a) Responsable de la DEMUNA.

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MMP. Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no antecedentes policiales, judiciales ni penales, c) no ser deudor alimentario y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 005-2019-MMP, Reglamento de las Defensorías; prescribe: "El/la Defensor(a) responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor(a) de la DNA.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1377, concordante con el artículo 171 del Reglamento del Servicio de las Defensorías, Decreto Supremo N° 005-2019-MMP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; los integrantes de las Defensorías de las Niñas, Niños y Adolescentes estarán integradas por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacidades para desempeñar las funciones propias del servicio;

Que, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, en las Instituciones Públicas y Privadas y en organizaciones de Sociedad Civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a las Niñas y Adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito, el presente plan está enfocado principalmente en realizar actividades de protección, prevención y promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres maltratadas, y personas con discapacidad sean niños, adultos o ancianos; de igual forma la DEMUNA/OMAPED, se caracteriza por velar por el bienestar e interés superior del niño y el adolescente, así también como disminuir la problemática social que atraviesa nuestra niñez, adolescentes y discapacitados frente a la sociedad;

Que, dentro de la labor de la DEMUNA ofrece atención gratuita y confidencial de casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, violencia familiar, reconocimiento voluntario de filiación, y, en general situaciones que afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así como también realiza difusión y capacitación sobre Derechos de la



niña, niño y adolescente e impulsar actividades preventivas y de movilización social por los Derechos del Niño y Adolescente. De manera permanentemente coordina con instituciones y organizaciones locales para atender los problemas de los niñas, adolescentes y familia. Y denuncia delitos en agravio de niños y adolescentes;

Que, mediante **Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2019-MDCH**; se suscribió de una parte la Municipalidad Distrital Churubamba, debidamente representado por el Gerente Municipal Ing. Kevin Honorio Dueñas Carbajal; y de otra parte el Abog. Pedro Eduardo Salazar Pisco, para que se desempeñe como ABOGADO I – SUB GERENCIA DE DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

Que, mediante **Informe N°00004-2025-MSCH-GM**, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, solicita designación de un responsable para la Sub Gerencia de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal N° 026-2024-CMDCH**, de fecha 17 de diciembre de 2024. La designación se realizará según el detalle siguiente:

- Nombres y apellidos : Abog. PEDRO EDUARDO SALAZAR PISCO
- DNI : 41229255
- Cargo Según Contrato : ABOGADO I – SUB GERENCIA DE DEMUNA

Que, mediante **Memorándum N°005-2025-MDCH/A**, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, dispone la proyección del Acto Administrativo designando en el cargo de Sub Gerente de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Churubamba propuesta por el Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2022-MDCH, de fecha 24 de febrero de 2022, se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Así mismo se aprueba el Cuadro para asignación de personal- Provisional (CAP) de la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO; la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2024-MDCH**, de fecha 06 de diciembre de 2024, en el cual se resuelve: **DESIGNAR**; al Abog. **PEDRO EDUARDO SALAZAR PISCO**, identificado con DNI N°41229255 en el cargo de **SUB GERENTE DE DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: ROTAR; al Abog. **PEDRO EDUARDO SALAZAR PISCO**, de Abogado I – Sub Gerencia de DEMUNA, por necesidad de servicios a la **SUB GERENCIA DE DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de Churubamba, a partir del 06 de enero de 2025.



ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR; COMO DEFENSOR RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Churubamba, al Abog. **PEDRO EDUARDO SALAZAR PISCO**, identificado con DNI N°41229255, quien deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en los documentos de gestión mencionados en los considerandos y demás normatividades vigentes.



ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO; todos los actos resolutiveos que se antepongan a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR; a la Gerencia de Secretaria General, para que, a través del encargado del Portal Institucional, cumplan con la difusión y publicación de la presente Resolución en la Página Web (www.gob.pe/munichurubamba) y en el periódico mural de la entidad.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR; la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al designado y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Churubamba, para los fines del caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO
William Romero Gobeza
DNI. 42562340
ALCALDE